



“SUMINISTRO DE ARMAS SIMULADAS, PARA LA ANSP, ENTRE LA “COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C 21/2014
Resolución JUR-R-020/2014
Resolución JUR-R-023/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ**, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ocho seis tres guión cero cero siete guión seis, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“COSASE, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COSASE, S. A. DE C. V., otorgado en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales, nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, que durarán en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en el sentido de incorporar en un solo texto el pacto social de la Sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V."; que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que entre su finalidad se encuentran las actividades reguladas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces y podrá celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, del folio y sesenta y tres hasta el setenta y ocho, el diecisiete de enero de dos mil siete; y C) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta



Directiva, extendida el día trece de junio de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de junio de dos mil once, habiéndose reestructurado la Junta Directiva de la Sociedad COSASE,S.A. DE C.V., y resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad el Licenciado JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ, para un período de cinco años, contados a partir del día de su nombramiento; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; acordamos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE ARMAS SIMULADAS, PARA LA ANSP, ENTRE LA COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante la resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veinte pleca dos mil catorce, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce; y la resolución final de recurso de revisión JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP, “Adquisición de Armas Simuladas”; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de armas simuladas según el detalle siguiente: **ÍTEM 2:** cincuenta subametralladoras simuladas, a un precio unitario de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00) que suman doce mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,250.00); e **ÍTEM 3:** cincuenta escopetas simuladas, a un precio unitario de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00), que suman doce mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,250.00); lo cual totaliza la cantidad de veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,500.00). Lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación Pública número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero doce mil novecientos treinta y nueve, de fecha diez de febrero de dos mil catorce; b) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta de "EL CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veinte pleca dos mil catorce, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce; e) La resolución final de recurso de revisión JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de ***ciento veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día veinticinco de octubre de dos mil catorce,*** de conformidad con las Bases de Licitación Pública LP diez pleca dos mil catorce guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,500.00).** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario, conforme al suministro entregado, acorde con lo establecido en el numeral diecinueve y veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato; dicho acto lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final identificando el ítem entregado y detallando la retención del uno por



ciento (1%) del IVA, y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, otorgará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de dos mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,450.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **B) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** "EL CONTRATISTA", deberá presentar en la UACI de "LA ACADEMIA" una Garantía de Calidad de Bienes, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato equivalente a dos mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,450.00), diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A

partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Bodega Policial, señor Óscar Rutilio Nuiña Orantes, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", teniendo como responsabilidad garantizar que la ejecución del contrato se realice de acuerdo con las condiciones pactadas, entre ellas, elaborar y suscribir junto con "EL CONTRATISTA" las actas de recepción que correspondan, conforme a la LACAP, y verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en los demás documentos contractuales; brindando el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis



Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Residencial Montecarlo, Avenida Bernal, número veintiuno, de la ciudad y departamento de San

Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.


COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,
S.A. DE C.V.
COSASE, S.A. DE C.V.




Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]





cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ**, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COSASE, S. A. DE C. V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero siete nueve uno guión uno cero tres guión nueve; personería que relacionaré al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE ARMAS SIMULADAS, ENTRE LA SOCIEDAD COSASE, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo



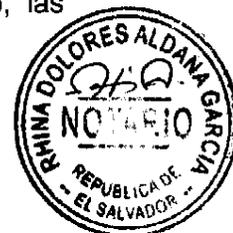
Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ACADEMIA**"; y **JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ**, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COSASE, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COSASE, S. A. DE C. V., otorgado en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de empresas comerciales, nacionales o extranjeras y en especial la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, que durarán en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en el sentido de incorporar en un solo texto el pacto social de



la Sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V."; que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que entre su finalidad se encuentran las actividades reguladas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces y podrá celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, del folio y sesenta y tres hasta el setenta y ocho, el diecisiete de enero de dos mil siete; y C) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día trece de junio de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de junio de dos mil once, habiéndose reestructurado la Junta Directiva de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., y resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad el Licenciado JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ, para un período de cinco años, contados a partir del día de su nombramiento; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE ARMAS SIMULADAS, PARA LA ANSP, ENTRE LA COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante la resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veinte pleca dos mil catorce, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce; y la resolución final de recurso de revisión JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las



Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP, "Adquisición de Armas Simuladas"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de armas simuladas según el detalle siguiente: **ÍTEM 2:** cincuenta subametralladoras simuladas, a un precio unitario de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00) que suman doce mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,250.00); e **ÍTEM 3:** cincuenta escopetas simuladas, a un precio unitario de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00), que suman doce mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,250.00); lo cual totaliza la cantidad de veinticuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,500.00). Lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación Pública número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero doce mil novecientos treinta y nueve, de fecha diez de febrero de dos mil catorce; b) Las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta de "EL CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veinte pleca dos mil catorce, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce; e) La resolución final de recurso de revisión JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de ***ciento veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día veinticinco de octubre de dos mil catorce,*** de conformidad con las Bases de Licitación Pública LP diez pleca dos mil catorce guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,500.00).** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario, conforme al suministro entregado, acorde con lo establecido en el numeral diecinueve y veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión diez pleca dos mil catorce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato; dicho acto lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final identificando el ítem entregado y detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, otorgará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de dos mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,450.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios

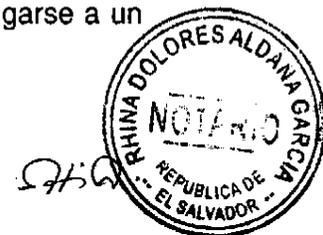


resultantes; **B) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** "EL CONTRATISTA", deberá presentar en la UACI de "LA ACADEMIA" una Garantía de Calidad de Bienes, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato equivalente a dos mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,450.00), diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA:**





ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Bodega Policial, señor Óscar Rutilio Nuila Orantes, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", teniendo como responsabilidad garantizar que la ejecución del contrato se realice de acuerdo con las condiciones pactadas, entre ellas, elaborar y suscribir junto con "EL CONTRATISTA" las actas de recepción que correspondan, conforme a la LACAP, y verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en los demás documentos contractuales; brindando el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un

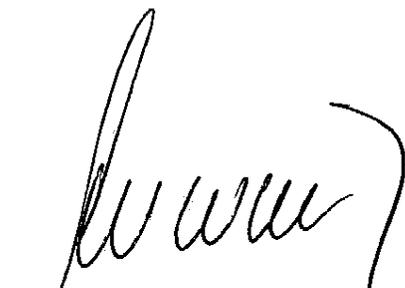


acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Residencial Montecarlo, Avenida Bernal, número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista del primero de los comparecientes: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce. Y respecto al segundo de los comparecientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COSASE, S. A. DE C. V., otorgado en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de



de San Salvador, el día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, de servicios, la representación de las empresas comerciales, nacionales o extranjeras y en especial la prestación de los servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, que durarán en sus funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro ochocientos siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y cinco y siguientes, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, en el sentido de incorporar en un solo texto el pacto social de la Sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V."; que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que entre su finalidad se encuentran las actividades reguladas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, electa en Asamblea General de Accionistas; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces y podrá celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, del folio y sesenta y tres hasta el setenta y ocho, el diecisiete de enero de dos mil siete; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día trece de junio de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, en la

cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número cincuenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de junio de dos mil once, habiéndose reestructurado la Junta Directiva de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., y resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad el Licenciado JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ, para un período de cinco años, contados a partir del día de su nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



COMPañIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,
S.A. DE C.V.
COSASE, S.A. DE C.V.



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECTOR GENERAL



NIHINA DOLORES ALDANA GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR